15/V

Nº de Estudio Previo				
Fecha de Aprobación		_____	**Fecha de Radicación**	

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN				
DEPENDENCIA DELEGATARIA	SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL			
PRESUPUESTO ASIGNADO	MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($1.231.166.683,36)			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**GASTO**	**RUBRO**	**RECURSO**	**No. CDP**
	INVERSIÓN	RUBRO 2.3.2.02.02.009 FUENTE 1.2.4.2.04.01	SGP – SALUD – SUBSIDIO A LA OFERTA 11/12	2026001042
		1.3.3.7.04.01	R.B. SGP – SALUD – SUBSIDIO A LA OFERTA	
		1.3.3.7.04.02	R.B. REND FINANC SGP – SALUD – SUBSIDIO A LA OFERTA	
CONCEPTO DEL GASTO	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES			
CÓDIGO PLAN DE ADQUISICIÓN	86101605			
COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO				
LINEA ESTRATEGICA	ENTORNOS SOCIALES CON OPORTUNIDADES PARA LA GENTE			
SECTOR	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL			
PROGRAMA	ASEGURAMIENTO Y PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD			
SUBPROGRAMA	INTERSUBSECTORIAL SALUD			
PRODUCTO	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD			
UBICACIÓN DE LA INVERSIÓN	-N° COMUNA: _____ CORREGIMIENTO: _____ -ZONA URBANA: _____ ZONA RURAL: ____ MPIO: ____X____			
GRUPO POBLACIONAL BENEFICIADO	-INFANCIA: _X_ -ADOLESCENCIA: X__ -JUVENTUD: _X_ - ADULTOS: X___ -ADULTOS MAYORES: X__ - MUJER VÍCTIMA DEL MALTRATO: ___ -DISCAPACIDAD: __ - VÍCTIMAS: ___ - INDÍGENA: __ -AFRO: ___ -LGTBI: _ - JAC: __ -JAL: _ -JUECES DE PAZ: _ -MUJER CABEZA DE HOGAR: _ - OTRO: __ CUÁL?:__			
RELACIÓN CON EL / LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	SALUD Y BIENESTAR; Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, esencial para el desarrollo sostenible de la comunidad.			

Proyectó: Yaneth Rocío Urrea Murcia – Asesora Jurídica Externa

Revisado Por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO	Aprobado por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO
Firma:	Firma:
Cargo:	Cargo:

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

De conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una estructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley.

Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior, incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, participar en las rentas nacionales.

Agrega el texto superior (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: *"...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes..."*, y, *"...9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto..."*.

Dichas atribuciones genéricas, entre muchas otras, se ven desarrolladas con lo señalado en la Ley 136 del 02 de junio de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*.

En ese mismo orden, se tiene que de tiempo atrás, la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", dispuso en su artículo 232, la adición de algunas competencias en materia de salud a cargo de los Departamentos, entre ellas:

> *"43.2.9. Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial."*

La misma normatividad previó en su artículo 235, una modificación al artículo 52 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*,

definiendo el subsidio a la oferta como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

El Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del libro 2, sustituido parcialmente por el artículo 1º del Decreto 268 de 2020, reglamenta los criterios, procedimientos variables de distribución y asignación y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Que el artículo 2.4.2.7 ibidem, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP deberán ser usado por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. de la misma norma, para la financiación de los gasto de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Así mismo, el referido artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

Ahora bien, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 1035 del 2022, adoptó el *"Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031"*, modificada por la Resolución 2367 del 29 de diciembre de 2023, que establece los lineamientos para la financiación del Sistema de Salud Capitulo 11, Sistema general de participaciones Articulo 47 *Distribución de los recursos del SGP, "De la participación para el sector salud, el 3% se destina para el subcomponente de subsidio a la oferta".*

En desarrollo de lo establecido en el artículo 2.4.2.8 del Decreto 780 de 2016, sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 *"Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020"*, estableció sobre estos recursos, que *"...los municipios certificados y distritos deberán* ***suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción****, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.".*

También allí se señala que *"...cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio".*

Para este caso particular, es claro que no solo el municipio de Pitalito se encuentra en las condiciones señaladas en la normatividad citada, sino que adicionalmente, la Empresa Social del Estado Manuel Castro Tovar de Pitalito (H) constituye la Institución Prestadora de Servicios de Salud monopolio con servicios

trazadores, autorizada para operar en la localidad y, por ende, facultada para prestar estos servicios.

Para tal fin, aquella normatividad se ocupó, *in extenso*, de los lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta, el contenido de los convenios o contratos para el seguimiento a la ejecución de los recursos los criterios para la definición de Indicadores y Metas, y el giro de los recursos, entre otros aspectos.

En este evento, al municipio de Pitalito le fue asignado al subcomponente de subsidio a la oferta la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($1.231.166.683,36), orientado a la financiación de los gastos de operación, los que en este caso sólo podrían tener como contratista a la Empresa Social del Estado Manuel Castro Tovar de Pitalito, por ser, como se dijo precedentemente, el prestador de servicios de salud de naturaleza pública con sede en el municipio, dineros aquellos que deben ser girados de conformidad con los recaudos que se realicen en virtud de los giros efectuados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Bajo estas condiciones, se tiene entonces que, para fines de dar cumplimiento a los lineamientos normativos señalados, se ha previsto suscribir con la citada E.S.E un contrato interadministrativo en virtud del cual se transfieran aquellos recursos para que a su vez sean destinados a la financiación de sus gastos de operación.

Por lo demás, esta asignación (destinación de los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta del S.G.P.), se ampara en el cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que prevé el artículo 288 de la Constitución Política como aplicables a la función administrativa y que deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Como se observa entonces, se trata de transferencia de recursos del subcomponente del subsidio a la oferta, a favor de La E.S.E., lo que impone reiterar como forma más adecuada para ello, la suscripción entre el ente territorial y la I.P.S., de un contrato interadministrativo de transferencia, para así atender la normatividad vigente.

DEFINICIÓN DE LA FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD (2)

Que, el Municipio de Pitalito requiere celebrar un contrato interadministrativo para el cumplimiento de lo establecido dentro del Plan Decenal de Salud Pública, en concordancia con la Resolución 484 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social; que fija los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

Que, las Empresas Sociales del Estado, son una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos, dotadas de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que, la Empresa Social del Estado E.S.E. MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR, fue creada mediante el Decreto 017 de 1999, como una Entidad de primer nivel de atención, cuya función consiste en garantizar a la población de Pitalito (H) una atención oportuna sin barrera alguna, eficiente y de calidad, a través de sus sedes con énfasis en la población menos favorecida y vulnerable.

Proyectó: Yaneth Rocío Urrea Murcia – Asesora Jurídica Externa

Revisado Por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO	Aprobado por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO
Firma:	Firma:
Cargo:	Cargo:

17/1

Que, en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los municipios, así como las entidades descentralizadas (Empresa de Salud E.S.E.), se denominan Entidades Estatales. Sin embargo, según lo descrito en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, numeral 6, en materia contractual, estas últimas se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública.

Por su parte, el Municipio de Pitalito, se encuentra dentro de las Entidades Estatales comprendidas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Que, consecuente con lo anterior, en virtud del principio de coordinación y colaboración, les asiste el interés al MUNICIPIO DE PITALITO y a la E.S.E. MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR, en el ejercicio de sus respectivas funciones desarrollar un trabajo armónico para dar cumplimiento a lo establecido en la *Ley 715 de 2001*, capítulo III, el cual hace referencia a las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, y que en su artículo 442 refiere: "*Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones*".

Que, el inciso segundo del literal c), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, fue modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, en los siguientes términos:

> *"En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad".*

Que, teniendo en cuenta que para el caso concreto, el régimen de contratación de la entidad ejecutora (E.S.E Municipal) no es el contenido en la Ley 80 de 1993 en virtud a lo dispuesto de la Ley 100 de 1993, artículo 195, numeral 6, resulta indispensable verificar si la ejecución del contrato interadministrativo objeto de análisis, tiene relación directa con el desarrollo de la actividad de la E.S.E, para lo cual es menester tener en cuenta lo previsto en el artículo 194 de la precitada ley 100 que señala:

> *"La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las* ***Empresas Sociales del Estado****, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo".*

Que, a la luz de lo anterior, el objeto de la Empresa de Salud E.S.E. MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR, corresponde a la prestación de servicios de salud, por los que, sus fines misionales permite el desarrollo del objeto y de las actividades derivadas del contrato interadministrativo; razón por la cual se cumplen los presupuestos legales inicialmente requeridos para la suscripción de dicho contrato a través de la modalidad de contratación directa, a saber: (i) que la naturaleza de las entidades sea pública, (ii) que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Por lo expuesto, para solventar la necesidad presentada se hace necesario suscribir Contrato Interadministrativo, con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – E.S.E MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la E.S.E. Municipal Manuel Castro Tovar fue la institución prestadora de servicios de salud seleccionada por el Ministerio de Salud y Protección Social para la asignación y ejecución de los recursos del Subsidio a la Oferta correspondientes a la vigencia 2026, y considerando que cuenta con la capacidad técnica, administrativa, operativa y financiera necesaria para garantizar la adecuada ejecución de

dichos recursos, el Municipio de Pitalito considera procedente celebrar un Contrato Interadministrativo para la transferencia de recursos destinados a la financiación de los gastos de operación asociados a la prestación de servicios de salud.

Los recursos transferidos estarán orientados a sufragar gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de su objeto social y misional, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por lo anterior, y atendiendo a que la E.S.E. Municipal Manuel Castro Tovar fue definida por el Ministerio de Salud y Protección Social como la entidad ejecutora de los recursos asignados al Municipio de Pitalito por concepto de Subsidio a la Oferta, se concluye que la suscripción de un Contrato Interadministrativo constituye el mecanismo jurídico idóneo para materializar la transferencia de dichos recursos y garantizar su adecuada ejecución, permitiendo fortalecer la prestación de los servicios de salud en el municipio y dar cumplimiento a las metas establecidas en los instrumentos de planificación del sector salud.

Así mismo, se verificó que la presente contratación se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 y cuenta con disponibilidad presupuestal para respaldar las obligaciones económicas derivadas del contrato, razón por la cual resulta viable y necesaria la celebración del respectivo Contrato Interadministrativo.

TIPOLOGÍA CONTRACTUAL (3)	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA
OBJETO (4)	TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PITALITO A FAVOR DE LA E.S.E. MANUEL CASTRO TOVAR, CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, INCLUYENDO GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE EN ESPECIAL LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024.
OBLIGACIONES DE LAS PARTES (5)	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** **<u>Obligaciones generales:</u>** 1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. 2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 3. Cumplir las obligaciones en relación a la seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente, es decir, el Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019, Decreto 1076 de 2015 y demás marco legal aplicable vigente. 4. Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización. 5. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.

6. Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
7. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
8. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad de la Alcaldía Municipal y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero.
9. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
11. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
12. Prestar el servicio contratado cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas.

Obligaciones específicas:

1. Presentar el Plan de inversión a partir del cual se ejecutarán las actividades que definen el objeto de la transferencia de recursos que se hacen a través del contrato a suscribir.
2. Acorde con los compromisos en cuanto a fortalecimiento de la capacidad institucional, mantener el tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general en un lapso menor o igual a tres (3) días, garantizando la gestión de calidad de LA E.S.E., en forma permanente y continuada, y en condiciones de oportunidad, calidad y efectividad a toda la población de la jurisdicción que demande los servicios, manteniendo la calidad en la prestación de los servicios de salud acorde a los criterios definidos en la Resolución 484 de 2024 y a los estándares legales vigentes, conforme a los siguientes contenidos:

Nombre del indicador	Objetivo	Definición	Meta	Frecuencia	Fuente de información	Responsable
CALIDAD	Determinar el tiempo de espera para el cumplimiento de una cita medica	Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general	menor o igual a 3 días	Mensual	Facturación	Área de calidad

3. Mantener el 100% del funcionamiento de los servicios ofertados por la E.S.E., en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, garantizando la gestión de producción, acorde a los criterios definidos en la Resolución 484 de 2024 y a los estándares legales vigentes, conforme a los siguientes contenidos:

Nombre del indicador	Objetivo	Definición	Meta	Frecuencia	Fuente de información	Responsable
PRODUCCION	Determinar el funcionamiento de los servicios habilitados reportados el Registro Especial De Prestadores De Salud - REPS	Servicios habilitados	100% de los servicios de salud habilitados	Mensual	Ministerio de Salud y Protección Social	Área de calidad

4. Garantizar la gestión financiera de LA E.S.E., acorde a los criterios definidos en la Resolución 484 de 2024 y a los estándares legales vigentes, así:

a. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral:

Nombre del indicador	Objetivo	Definición	Meta	Tipo de indicador	Frecuencia	Fuente de información	Responsable
Reporte y certificación trimestral de gastos de operación para la prestación de servicios de salud	Verificar que la E.S.E municipal cumpla con la obligación de reportar y certificar ante el municipio los gastos de operación asociados a la prestación de servicios de salud en la sede, con periodicidad trimestral.	Mide el cumplimiento en la entrega oportuna del informe trimestral mediante el cual la E.S.E certifica al municipio los gastos de operación requeridos para la prestación de los servicios de salud.	100% de informes trimestrales reportados y certificados dentro del periodo.	Gestión – Cumplimiento	Trimestral	Informe de gastos de operación para la prestación de servicios de salud y certificación firmada por el revisor fiscal y contador de la E.S.E.	Área financiera / Planeación / Gerencia

b. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral:

Nombre del indicador	Objetivo	Definición	Meta	Tipo de indicador	Frecuencia	Fuente de información	Responsable
Reporte y certificación trimestral de ingresos generados por la sede monopolio	Verificar que la E.S.E municipal reporte y certifique ante el municipio los ingresos generados por la sede monopolio con periodicidad trimestral.	Mide el cumplimiento en la entrega oportuna del informe trimestral mediante el cual la E.S.E certifica los ingresos generados por la sede monopolio.	100% de informes trimestrales reportados y certificados dentro del periodo.	Gestión – Cumplimiento	Trimestral	Informe de ingresos generados por la sede monopolio y certificación firmada por el revisor fiscal y contador de la E.S.E.	Área financiera / Planeación / Gerencia

5. Manejar los recursos destinados en una cuenta bancaria, destinados de forma exclusiva para los fines determinados en este contrato, los cuales no estarán sujetos al reconocimiento contra facturación y sólo podrán ser utilizados para financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado, que corresponden a los gastos de personal y la

adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social, conforme los lineamientos señalados para este fin en los documentos precontractuales.
6. Hacer seguimiento y evaluación permanente a la ejecución de los recursos transferidos, a los criterios de la Resolución 484 de 2024 y coordinar con El Municipio, el cronograma, descripción de actividades y metas incluidas en el plan de inversión de ejecución que se incorpora.
7. Asistir, a través del personal designado, a los Comités de seguimiento de la ejecución del contrato que se convoquen por El Municipio o el supervisor, igual que participar en los espacios de análisis y de trabajo que se citen para ello mismo.
8. Realizar los ajustes presupuestales y contables a que haya lugar, frente a la ejecución de los recursos del componente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud asignados en el marco del presente Contrato.
9. Las demás señaladas de forma directa por parte del Municipio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del municipio para la correcta ejecución del contrato.
2. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato.
3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar.
6. Pagar oportunamente de conformidad a lo establecido en la cláusula de valor y forma de pago.
7. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
8. Las demás que por Ley o le correspondan.

MODALIDAD DE SELECCIÓN (6) Marque con una **X**	**Licitación pública**	**Selección Abreviada**	**Concurso de Méritos**	**Mínima cuantía**	**Contratación Directa**
					Contrato interadministrativo

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (6)

Por la naturaleza del contrato que se pretende celebrar y su reglamentación especial, se hace referencia a la normatividad que aplica al presente caso.

- Constitución Política, Artículo 95 numeral 2º, 209 y 366.
- Ley 80 de 1993, Artículo 32 numeral 3º
- Ley 1150 de 2007, Artículo 2; Numeral 4; Contratación Directa y Artículo 2; Numeral 4.
- Decreto 1082 de 2015, Artículo; 2.2.1.2.1.4.4.

El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación, será el establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c, y Decreto 1082 de 2015, establece que podrán realizarse contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Proyectó: Yaneth Rocío Urrea Murcia – Asesora Jurídica Externa

Revisado Por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO	Aprobado por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO
Firma:	Firma:
Cargo:	Cargo:

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato interadministrativo de los señalados en el Art. 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, y el art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la ESE. - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR, esta se encuentra dentro de las entidades señaladas en el Art. 2 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual las dos entidades pueden suscribir convenios o contratos interadministrativos, más aún, atendiendo a su objeto, el cual tiene relación directa con la necesidad que se pretende satisfacer por parte del Municipio.

Los contratos interadministrativos son aquellos que se celebren directamente en virtud del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dice:

"Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

- *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...) En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad...".*

El artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto*"

En igual sentido, el Decreto 1082 de 2015 ratificó que este tipo de Contratos Interadministrativos deben celebrarse a través de la modalidad de contratación directa, por consiguiente, le es aplicable lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

Bajo el principio de economía, planeación, consagrado en el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es viable la firma del presente Contrato Interadministrativo con la E.S.E MANUEL CASTRO TOVAR. La E.S.E se encuentra certificada por la Secretaría de Salud del Huila, para la realización de valoraciones para la certificación de discapacidad.

Proyectó: Yaneth Rocío Urrea Murcia – Asesora Jurídica Externa

Revisado Por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO	Aprobado por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO
Firma:	Firma:
Cargo:	Cargo:

ANÁLISIS DEL SECTOR (7)

ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

El Municipio de Pitalito, a través de la Secretaría de Salud Municipal, tiene la responsabilidad de dirigir, coordinar y garantizar el cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución y la ley en materia de salud pública, asegurando el acceso efectivo a los servicios de salud de la población y la adecuada ejecución de los recursos transferidos por la Nación para el fortalecimiento del sistema de salud.

En desarrollo de dichas competencias, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos correspondientes al subcomponente Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud para la vigencia 2026, destinados a financiar gastos de operación de las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas que cumplen funciones esenciales para la atención de la población.

La necesidad identificada por el Municipio consiste en garantizar la adecuada transferencia y ejecución de estos recursos, con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera de la prestación de servicios de salud en el territorio municipal, permitiendo cubrir gastos de operación, incluyendo gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades asistenciales y administrativas de la entidad prestadora.

Así mismo, la necesidad se encuentra alineada con las metas previstas en el Plan Decenal de Salud Pública, el Plan Territorial de Salud, el Plan de Desarrollo Municipal y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 484 de 2024 y demás normas que regulan la destinación y ejecución de los recursos del Subsidio a la Oferta.

Por lo anterior, se procedió a identificar y analizar los procesos de Contratación de Entidades Estatales que han adquirido el servicio y de esta manera extraer las mejores prácticas e información pertinente para el presente proceso de contratación.

AÑO y # CONTRATO	VALOR TOTAL o (VALOR MENSUAL PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS)	TIEMPO (Meses o años)	OBJETO CONTRACTUAL	MODALIDAD
2026	$831.355.273	8 meses	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA - BOLÍVAR Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA ROSA DE LIMA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA ROSA DE LIMA Y ASEGURAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO DE CARA A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN LO RELACIONADO CON LA SUBCUENTA DE SUBSIDIO A LA OFERTA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001 DE 2026 MUNICIPIO DE SANTA ROSA - BOLÍVAR
2026	$301.091.084	8 meses	ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SGP PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2026 MUNICIPIO DE GUADALUPE – ANTIOQUIA

Proyectó: Yaneth Rocío Urrea Murcia – Asesora Jurídica Externa

Revisado Por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO	Aprobado por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO
Firma:	Firma:
Cargo:	Cargo:

2025	$527.993.418	364 días	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR LOS RECURSOS DEL SGP SUBSIDIO A LA OFERTA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL I NIVEL DE COMPLEJIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS-META	CI-238-2025 MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS-META
2024	$235.731.311	12 días	CONTRATO INTERDMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DE LA PARTICIPACIÓN EN SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR PARTE DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN JUAN DE DIOS, DE TÁMESIS, QUIEN ES LA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA HOSPITALARIA EN EL TERRITORIO, LA CUAL TIENE EL MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES EN SALUD, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024, DEL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, QUE DEROGA EN SU TOTALIDAD LA RESOLUCIÓN 857 DE 202	CI-020-2024 MUNICIPIO DE TAMESIS - ANTIOQUIA

ANÁLISIS DE LA OFERTA:

De conformidad con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2026, la E.S.E. Municipal Manuel Castro Tovar fue identificada y seleccionada como la entidad beneficiaria y ejecutora de los recursos asignados al Municipio de Pitalito por concepto de Subsidio a la Oferta.

La E.S.E. Municipal Manuel Castro Tovar es una Empresa Social del Estado del orden municipal, creada para la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que desarrolla actividades directamente relacionadas con el objeto de la presente contratación.

La entidad cuenta con la infraestructura, capacidad técnica, administrativa, financiera y operativa necesaria para ejecutar los recursos objeto de transferencia, garantizando su destinación conforme a los fines establecidos en la normativa vigente y a las condiciones definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los recursos fueron asignados específicamente para ser ejecutados por la E.S.E. Municipal Manuel Castro Tovar, no existe pluralidad de oferentes ni alternativas de mercado para la satisfacción de la necesidad identificada, toda vez que la destinación de los recursos y la entidad ejecutora se encuentran previamente definidas por el marco normativo aplicable y por los actos administrativos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO [8]

El presupuesto para la presente contratación interadministrativa se estima en la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($1.231.166.683,36)**, incluido IVA, y demás impuestos.

Proyectó: Yaneth Rocío Urrea Murcia – Asesora Jurídica Externa

Revisado Por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO	Aprobado por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO
Firma:	Firma:
Cargo:	Cargo:

La determinación del valor contractual no obedece a un estudio de mercado ni a la comparación de ofertas económicas, toda vez que no se trata de la adquisición de bienes o servicios en un mercado competitivo, sino de la transferencia de recursos públicos cuya cuantía se encuentra previamente definida por la asignación efectuada por el Ministerio de Salud y Protección Social y por las apropiaciones incorporadas en el presupuesto del Municipio de Pitalito para la vigencia fiscal correspondiente.

En ese sentido, el valor del contrato se sustenta en la disponibilidad de recursos provenientes del Subsidio a la Oferta, cuya destinación específica se encuentra regulada por la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes, las cuales establecen los lineamientos para su ejecución y utilización por parte de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias.

FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado de forma mensual de la siguiente manera:

Cinco (05) mensualidades vencidas por valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($205.194.447,23) según la ejecución del contrato, y un último pago de DOSCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($205.194.447,21), previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, con la previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor de los desarrollos especificados en el objeto del contrato y la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, la factura o cuenta de cobro correspondiente con el cumplimiento de los requisitos legales y la planilla de pago al sistema de seguridad social del respectivo mes.

La proyección mensual para la ejecución del contrato de subsidio a la oferta por el periodo julio - diciembre de 2026 (6 meses) se propone la siguiente:

El valor total de $1.231.166.683,36 se dividió de la siguiente manera:

- 95% para Gastos de Personal y Operación Corriente (E.S.E.): $1.169.608.349,19 total ($194.934.724,87 mensual).
- 5% para Mantenimiento Hospitalario: $61.558.334,17 total ($10.259.722,36 mensual).

Tabla de Proyección Mensual (Julio - diciembre 2026)

Mes	Gastos de Personal y Operación (95%)	Mantenimiento Hospitalario (5%)	Total Ejecución Mensual
Julio	$194.934.724,87	$10.259.722,36	$205.194.447,23
Agosto	$194.934.724,87	$10.259.722,36	$205.194.447,23
Septiembre	$194.934.724,87	$10.259.722,36	$205.194.447,23
Octubre	$194.934.724,87	$10.259.722,36	$205.194.447,23
Noviembre	$194.934.724,87	$10.259.722,36	$205.194.447,23

Proyectó: Yaneth Rocío Urrea Murcia – Asesora Jurídica Externa

Revisado Por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO	Aprobado por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO
Firma:	Firma:
Cargo:	Cargo:

Diciembre	$194.934.724,84	$10.259.722,37	$205.194.447,21
TOTAL	**$1.169.608.349,19**	**$61.558.334,17**	**$1.231.166.683,36**

Exención:

La legalización del contrato comporta el pago de los tributos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que resulten aplicables de conformidad con la normativa vigente. No obstante, en materia de exenciones tributarias, serán aplicables aquellas contempladas en la normatividad municipal vigente al momento de la celebración y ejecución del contrato.

CONDICIONES TÉCNICAS Y / O PERFIL DEL PROVEEDOR (9)

La entidad ejecutora deberá ser una Empresa Social del Estado del orden territorial, legalmente constituida, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto misional se encuentre directamente relacionado con la prestación de servicios de salud.
Para la ejecución de los recursos objeto del presente contrato, la entidad ejecutora deberá acreditar las siguientes condiciones:

1. Estar habilitada para la prestación de servicios de salud de conformidad con la normatividad vigente.
2. Contar con capacidad técnica, administrativa, operativa y financiera suficiente para garantizar la adecuada ejecución de los recursos transferidos.
3. Disponer de la infraestructura física, tecnológica y del talento humano requerido para el desarrollo de las actividades financiadas con los recursos objeto del contrato.
4. Contar con experiencia en la administración y ejecución de recursos públicos destinados a la prestación de servicios de salud.
5. Garantizar la correcta destinación de los recursos conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente los contenidos en la Resolución 484 de 2024 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
6. Implementar mecanismos de seguimiento, control, registro y reporte que permitan verificar la adecuada ejecución física, financiera y presupuestal de los recursos transferidos.
7. Presentar los informes técnicos, financieros y de ejecución que sean requeridos por el Municipio de Pitalito y por los organismos de inspección, vigilancia y control.

Para el caso concreto, el presente proceso contractual no tiene por objeto la prestación directa de servicios de salud por parte de la E.S.E. Municipal Manuel Castro Tovar, sino la transferencia de recursos por parte del Municipio de Pitalito a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente que regula la asignación y ejecución de los recursos del Subsidio a la Oferta. En este sentido, la E.S.E. Municipal Manuel Castro Tovar corresponde a la entidad beneficiaria y ejecutora de los recursos asignados al Municipio de Pitalito para la vigencia 2026 por el Ministerio de Salud y Protección Social, razón por la cual cuenta con la capacidad jurídica, administrativa, financiera y operativa requerida para garantizar la adecuada ejecución de los recursos transferidos, en cumplimiento de los lineamientos, metas y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

REQUISITOS JURÍDICOS:

Para suplir la necesidad planteada, se requiere la contratación de una persona jurídica que demuestre la experiencia y personal suficiente para la realización del objeto.

De conformidad con lo dispuesto en Ley 80 de 1993 artículo 32, literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado en el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, por tratarse de un contrato interadministrativo, se requieren de los siguientes documentos:

1. Propuesta de servicios especificando actividades a realizar, valor de la propuesta, destinación del presupuesto, plazo de ejecución debidamente firmada.
2. Fotocopia Acto de creación de la Empresa Municipal de Salud – E.S.E.
3. Copia del Registro Único Tributario del RUT expedido por la DIAN.
4. Decreto de nombramiento del Gerente y su respectiva acta de posesión.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal ampliada al 150%.
6. Certificación de encontrarse a paz y salvo por conceptos de seguridad social y parafiscales.
7. Certificado de Antecedentes Fiscales, menor a tres meses de expedición, de la persona jurídica y del representante legal.
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, dentro de los tres meses anteriores, de la persona jurídica y del representante legal.
9. Certificado de medidas correctivas del representante legal.
10. Los antecedentes judiciales del proponente, serán consultados por la entidad al momento de la verificación de los requisitos.
11. Formato de Hoja de Vida.
12. Certificado Registro de deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
13. Certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales.
14. Acreditación de la experiencia o idoneidad de la ESE Manuel Castro Tovar.

FACTOR DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE (10)

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 del 2015, la entidad determina que el factor de selección del presente proceso es:

	FACTOR DE SELECCIÓN	Marcar con X
1	Menor Precio	N/A
2	Calidad	N/A
3	Ponderación calidad y precio	N/A
4	Ponderación calidad y precio con mejor relación costo/ beneficio	N/A

Se trata de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, el cual se encuentra amparado y justificado legalmente en lo reglado por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos";

Proyectó: Yaneth Rocío Urrea Murcia – Asesora Jurídica Externa

Revisado Por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO	Aprobado por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO
Firma:	Firma:
Cargo:	Cargo:

Que la referida causal ha sido desarrollada por el Decreto reglamentario 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 así "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto."

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – E.S.E. MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR fue creada mediante el Decreto Municipal No. 017 de 1999 como una entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.

Desde su creación, la E.S.E. ha desarrollado de manera continua la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención en el municipio de Pitalito, consolidándose como la principal institución pública prestadora de servicios de salud en el territorio municipal. Su trayectoria institucional superior a veinticinco (25) años le ha permitido adquirir experiencia, capacidad operativa y conocimiento de las condiciones epidemiológicas, sociales y demográficas de la población laboyana, garantizando la prestación de servicios con criterios de oportunidad, accesibilidad, continuidad y calidad.

La E.S.E. MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR cuenta con la infraestructura física, el talento humano, la capacidad técnica, administrativa y financiera, así como con los servicios y procedimientos debidamente habilitados ante las autoridades competentes del sector salud, de conformidad con la normatividad vigente aplicable al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud. De igual manera, dispone de una red de sedes y puntos de atención distribuidos estratégicamente en el municipio, lo que le permite una amplia cobertura territorial y una atención cercana a la comunidad, especialmente a la población en condiciones de vulnerabilidad.

Dentro de su objeto misional se encuentra la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, así como la ejecución de acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones de salud pública de la población. En ese sentido, su experiencia institucional y su capacidad operativa la convierten en una entidad idónea para desarrollar actividades relacionadas con programas, proyectos y estrategias de salud pública que requieran presencia territorial, articulación interinstitucional y conocimiento del contexto local.

Que siendo una empresa creada por las autoridades municipales y tratándose de temas de salud, debe desarrollar un trabajo armónico con la Secretaría de Salud del Municipio con base en las competencias de cada una de estas entidades según lo establecido en la Ley 715 de 2001 en el capítulo III, el cual hace referencia a las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, y que en su artículo 442 refiere: "*Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones".*

Que teniendo en cuenta que el inciso segundo del literal c), del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 fue modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 en los siguientes términos:

> *"En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad".*

Proyectó: Yaneth Rocío Urrea Murcia – Asesora Jurídica Externa

Revisado Por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO	Aprobado por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO
Firma:	Firma:
Cargo:	Cargo:

23 V

Que teniendo en cuenta que para el caso concreto, el régimen de contratación de la entidad ejecutora (E.S.E Municipal) no es el contenido en la Ley 80 de 1993 en virtud a lo dispuesto de la Ley 100 de 1963, artículo 195, numeral 6, resulta indispensable verificar si la ejecución del contrato interadministrativo objeto de análisis, tiene relación directa con el desarrollo de la actividad de la E.S.E, para lo cual es menester tener en cuenta lo previsto en el artículo 194 de la precitada ley 100 que señala:

> *"La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las* ***Empresas Sociales del Estado****, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo".*

En consecuencia, se encuentra acreditada la idoneidad, experiencia, capacidad técnica, administrativa y operativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – E.S.E. MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR para ejecutar las actividades objeto del presente proceso contractual, razón por la cual se considera procedente y conveniente la suscripción del respectivo contrato interadministrativo, atendiendo a su experiencia institucional, presencia territorial, conocimiento de la población beneficiaria y capacidad para garantizar el cumplimiento de los fines perseguidos por la Administración Municipal.

PERMISOS, LICENCIAS, DISEÑOS, ESTUDIOS, PLANOS Y AUTORIZACIONES (11)

Que mediante la Resolución 437 de 25 de julio de 2023, el Alcalde Municipal, delegó a la Oficina de Contratación la totalidad de las actividades necesarias para la fase precontractual, contractual y post contractual.

Que mediante Resolución No. 422 del 22 de junio de 2026, se JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PITALITO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO.

LUGAR DE EJECUCIÓN (12)	MUNICIPIO DE PITALITO HUILA.
PLAZO (13)	El plazo para la ejecución será de seis (06) meses o hasta agotar el valor del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del presente contrato, sin exceder el 30 de diciembre de 2026.
ANTICIPO (14)	SI ___ NO_X_ Porcentaje _
FORMA DE PAGO (15)	El valor del contrato será cancelado de forma mensual de la siguiente manera: Cinco (05) mensualidades vencidas por valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($205.194.447,23) según la ejecución del contrato, y un último pago de DOSCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($205.194.447,21), previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, con la previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor de los desarrollos especificados en el objeto del contrato y la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, la factura o cuenta de cobro correspondiente con el cumplimiento de los requisitos legales y la planilla de pago al sistema de seguridad social del respectivo mes.

Proyectó: Yaneth Rocío Urrea Murcia – Asesora Jurídica Externa

Revisado Por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO	Aprobado por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO
Firma:	Firma:
Cargo:	Cargo:

La proyección mensual para la ejecución del contrato de subsidio a la oferta por el periodo julio - diciembre de 2026 (6 meses) se propone la siguiente:

El valor total de $1.231.166.683,36 se dividió de la siguiente manera:

- 95% para Gastos de Personal y Operación Corriente (E.S.E.): $1.169.608.349,19 total ($194.934.724,87 mensual).
- 5% para Mantenimiento Hospitalario: $61.558.334,17 total ($10.259.722,36 mensual).

Tabla de Proyección Mensual (Julio - diciembre 2026)

Mes	Gastos de Personal y Operación (95%)	Mantenimiento Hospitalario (5%)	Total Ejecución Mensual
Julio	$194.934.724,87	$10.259.722,36	$205.194.447,23
Agosto	$194.934.724,87	$10.259.722,36	$205.194.447,23
Septiembre	$194.934.724,87	$10.259.722,36	$205.194.447,23
Octubre	$194.934.724,87	$10.259.722,36	$205.194.447,23
Noviembre	$194.934.724,87	$10.259.722,36	$205.194.447,23
Diciembre	$194.934.724,84	$10.259.722,37	$205.194.447,21
TOTAL	**$1.169.608.349,19**	**$61.558.334,17**	**$1.231.166.683,36**

Exención:

La legalización del contrato comporta el pago de los tributos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que resulten aplicables de conformidad con la normativa vigente. No obstante, en materia de exenciones tributarias, serán aplicables aquellas contempladas en la normatividad municipal vigente al momento de la celebración y ejecución del contrato.

SUPERVISIÓN o INTERVENTORÍA (16)

INTERVENTORÍA: SI _____ NO _____ SUPERVISIÒN: _X_____

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de Pitalito, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Proyectó: Yaneth Rocío Urrea Murcia – Asesora Jurídica Externa

Revisado Por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO	Aprobado por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO
Firma:	Firma:
Cargo:	Cargo:

Por esta razón, corresponde a la Secretaría de Salud Municipal, a través del jefe de la Dependencia ejercer la supervisión del contrato.

Serán funciones y atribuciones principales de la persona encargada de la vigilancia: a) Suscribir el acta de inicio, suspensión, reanudación y liquidación del contrato. B) Elaborar informe de supervisión. C) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. D) Decidir sobre los cambios no substanciales, siempre y cuando no afecten la correcta ejecución del objeto contratado. E) Aprobar o rechazar la prestación de los servicios contratados en forma motivada. F) Expedir las constancias o certificaciones de conformidad sobre los servicios prestados para el soporte de los pagos derivados del presente contrato. G) El control de los servicios por parte del supervisor, no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista. PARÁGRAFO: Todas las observaciones y sugerencias que haga el supervisor deberán realizarse por escrito.

Entre otras:

1. Verificar, Revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico y legal exigidos por el Municipio en los términos de la mínima cuantía como requisitos indispensables para suscribir el acta de iniciación del contrato.
2. Levantar las actas respectivas entre contratista y Supervisor.
3. Elaborar oportunamente las actas de liquidación y terminación del contrato.
4. Vigilar que el servicio se preste cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas.
5. Certificar la ejecución del trabajo contratado, dentro de las condiciones exigidas.
6. Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, Riesgos profesionales. Pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar. ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes.

SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREDECIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL CONTRATO (17)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso, la entidad ha evaluado el riesgo que representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, basándose en las reglas contenidas en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación versión 1, expedido por Colombia Compra Eficiente así.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

MUNICIPIO DE PITALITO	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	GENERAL	EXTERNO	PLANEACIÓN	REGULATORIO	Cambio de normatividad o regulaciones que afecten el proceso contractual	Riesgos en proceso de ejecución, desequilibrio económico	3	3	6	ALTO	Entidad Estatal / Contratista	Establecimiento de garantías antes cambios normativos	3	2	5	MEDIO	SI	Entidad Estatal / Contratista	Julio de 2026	Diciembre de 2026	Establecer condiciones relativas al cambio de normatividad	Eventual
2	General	Interno	Contratación	Operacional	La no suscripción del contrato	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales	2	3	4	BAJO	Entidad Estatal	La entidad requerirá a la otra parte para llevar a cabo la suscripción del mismo.	1	2	3	BAJO	NO	Supervisor	Julio de 2026	Diciembre de 2026	La Entidad procederá a notificar a la parte conveniente	Una vez se consolidan los documentos precontractuales
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de personal idóneo disponible para la prestación del servicio en el tiempo establecido	Afectación en disponibilidad del recurso al personal, afectación del cronograma	3	4	7	ALTO	Contratista	Estudio de demanda del recurso en instalaciones/ disponibilidad anual	2	2	4	BAJO	SI	Contratista	Julio de 2026	Diciembre de 2026	Durante el desarrollo del contrato	Permanente
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Personal operativo sin capacidad técnica o certificaciones	Riesgos en ejecución, calidad de servicio, sanciones	3	3	6	ALTO	Entidad Estatal / Contratista	Verificación de experiencia, capacitación, certificados idóneos para efectuar las actividades convenidas	2	2	4	BAJO	SI	Contratista	Julio de 2026	Diciembre de 2026	Revisión de los términos y ejecución del contrato	Eventual

Proyectó: Yaneth Rocío Urrea Murcia – Asesora Jurídica Externa

Revisado Por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO	Aprobado por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO
Firma:	Firma:
Cargo:	Cargo:

Alcaldía Municipal Pitalito Huila NIT 891180077-0	ESTUDIOS PREVIOS		
	CÓDIGO: F-GA-CO-28	VERSIÓN: 06	FECHA: 18/11/2025

5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en requerimientos técnicos y/o prestación del servicio	Baja calidad en el servicio	4	3	7	ALTO	Entidad Estatal / Contratista	Establecimiento de garantías en el contrato póliza	2	3	5	RIESGO MEDIO	NO	Entidad Estatal	Julio de 2026	Diciembre de 2026	En la supervisión	Desde la suscripción a liquidación
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del contratista con sus obligaciones	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los propósitos y metas del contrato.	2	3	4	BAJO	Contratista	Realizar la entrega de informe mensual de ejecución del contrato, o cuando el supervisor lo requiera, y un (1) informe final detallado, con la información de resultado de las labores desarrolladas en la ejecución	1	2	3	BAJO	NO	Supervisor	Julio de 2026	Diciembre de 2026	Inspección por parte del supervisor	Mensual
7	General	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Hechos de la naturaleza (Previsibles)	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales	2	5	7	ALTO	Entidad Estatal / Contratista	Informar cualquier tipo de anormalidad frente al desarrollo del objeto contractual	1	3	5	MEDIO	SI	Entidad Estatal / Contratista	Julio de 2026	Diciembre de 2026	Seguimiento por parte del supervisor	Eventual
8	General	Externo	Ejecución	Económico	No cumplimiento de las condiciones pactadas del contrato	Incumplimiento que afecta la ejecución del contrato	2	3	5	MEDIO	Entidad Estatal y Contratista	Verificación por supervisor que se de cumplimiento a las condiciones	2	3	5	MEDIO	NO	Supervisor	Julio de 2026	Diciembre de 2026	Seguimiento por parte del supervisor	Permanente
9	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios regulatorios o reglamentarios que ofrecen la ejecución del contrato	Cambios de las condiciones inicialmente determinadas	2	2	4	BAJO	Entidad Estatal y Contratista	Verificar cambios normativos que afecten el contrato	1	1	2	BAJO	SI	Supervisor	Julio de 2026	Diciembre de 2026	Hasta el fin de la ejecución del contrato	Permanente

Proyectó: Yaneth Rocío Urrea Murcia – Asesora Jurídica Externa

Revisado Por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO	Aprobado por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO
Firma:	Firma:
Cargo:	Cargo:

10	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Responsabilidad Civil Extracontractual por daño o lesiones	Afectaciones o daño a terceros	2	2	4	BAJO	Contratista	Aseguramiento o por póliza de daños	1	2	3	BAJO	SI	Entidad Estatal / Contratista	Julio de 2026	Diciembre de 2026	Durante el desarrollo del contrato	Periódico

ANÁLISIS DE GARANTÍAS Y AMPAROS (18)

Se considera necesaria la exigencia de las garantías de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y calidad del servicio, con el fin de amparar los riesgos asociados a la ejecución del contrato, garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por la E.S.E., proteger los recursos públicos objeto de transferencia y asegurar que las actividades financiadas con dichos recursos se desarrollen conforme a las condiciones técnicas, legales y de calidad establecidas en la normatividad vigente y en los documentos contractuales.

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros.	20% del valor total del contrato.	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.	X	
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros.	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción	X	
Calidad del servicio	Póliza de Seguros.	20% del valor total del contrato.	Término de duración del contrato y 1 año más, contados a partir de la suscripción	X	

INDICACIÓN, SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA, ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO (19)

Las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	SI	NO
Certificado de disponibilidad presupuestal	x	
Certificado de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos (Proyectos de Inversión)	x	
Certificado de viabilidad de Inversión (Proyectos de Inversión)	X	
Certificación de No disponibilidad de Personal (Prestación de servicios)		X
Otros: Dependiendo de la Naturaleza del Contrato		

Se expide en Pitalito, el día veinticinco (25) de junio de 2026.

LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO
Secretaria de Salud municipal

Proyectó: Yaneth Rocío Urrea Murcia – Asesora Jurídica Externa

Revisado Por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO	Aprobado por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO
Firma:	Firma:
Cargo:	Cargo: